

REF.: SOLICITUD DE INGRESO DE INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE.

COMISIÓN: SISTEMA

POLÍTICO, INSTITUCIONES,

OTROS (01).

Santiago, 1 de febrero de 2022.

**DE:** MARCO ARELLANO ORTEGA Y CONVENCIONALES QUE SUSCRIBEN.

A: MESA DIRECTIVA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

"CONSEJO NACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN"

# I.- TRAMITACIÓN.

De acuerdo al Reglamento General de la Convención Constitucional y según lo dispuesto en los artículos 81, 82 y 83, los y las convencionales constituyentes firmantes, presentamos la siguiente iniciativa convencional constituyentes para ser enviadas a la Comisión Temática sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral.

Por su parte la materia que se regula en esta propuesta se ajusta a los temas dispuestos en los bloques 1 y 2 por la coordinación de la antes dicha comisión, entendiendo que aborda temas de buen gobierno y probidad.

## II.- FUNDAMENTACIÓN.

Ante la crisis *actual* del sistema democrático chileno, y ante las constantes faltas y omisiones en la probidad y transparencia pública, el soberano ha sido relegado en sus anhelos, los escándalos de corrupción tanto en el sector público [1] y privado han venido consolidando un escenario de desconfianza hacia las instituciones y autoridades, a su vez, la carencia de mecanismos que mandaten a los órganos e instituciones en especial a los auxiliares de la administración de justicia.

En este sentido toma relevancia la experiencia internacional [2], los diversos instrumentos y publicaciones que sirven de base para esta propuesta.

Resulta indispensable, por tanto, dotar al estado de directrices claras ante casos de corrupción, levantando un estándar constitucional, dichas herramientas, que obligue tanto a los órganos del estado como a las entidades privadas a mantener un comportamiento ético en la toma de decisiones y participación dentro de nuestra democracia.

La corrupción, por tanto, debe entenderse como un acto atentatorio al Estado de Derecho, y respecto del cual se debe ejercer, al igual que en las Democracias fuertes, el estudio, prevención,

tipificación, investigación y la persecución ante esta clase de conductas, con miras de promover la convivencia sana y pacífica en la vida de la República, lo que a su vez permitiría impulsar y normalizar comportamientos éticos en las diversas esferas de organización de la vida civil [3-4].

Es labor esencial del Estado, por tanto, El Estudio, La Prevención, Tipificación, Investigación y Persecución, entregando esta labor a un ente autónomo y especializado el esclarecimiento de los hechos y avanzar en los compromisos internacionales que el Estado de Chile ya ha suscrito [5 - 6].

## De la Corrupción y el Rol del Estado.

La corrupción es el uso impropio, arbitrario e ilegal del poder político o económico para el beneficio particular de una persona o entidad, por sobre el interés general de la República. Es por esencia contraria al bien común de los pueblos, un atentado al sistema democrático y a los derechos humanos.

Será labor esencial del Estado de Chile el estudio, prevención, tipificación, investigación y persecución de la corrupción en todas sus formas, en el marco de esta constitución y las leyes.

El Estado procederá al cumplimiento efectivo de los instrumentos internacionales ratificados y promulgados en esta materia, mediante la creación de un Consejo nacional contra la corrupción y de unidades especiales en entidades públicas estratégicas para la prevención y erradicación de la corrupción.

Un Consejo Nacional compuesto por instituciones del Estado y Organizaciones de la Sociedad Civil, velará por el cumplimiento del mandato Constitucional.

#### **III.- RECOMENDACIONES**

Un material elaborado por la Contraloría General de la República de 2020, denominado "Radiografía de la Corrupción, ideas para fortalecer la probidad en Chile" [7], tiene por objeto brindar ideas para la concreción del plan estratégico 2017-2020, en dicha publicación se consideran

metodologías, herramientas y se consideran diseños de política pública en concordancia con instrumentos internacionales en la línea de crear nuevos instituciones y mecanismos para la prevención y sanción tanto nacional como mecanismos de colaboración internacional en esta materia.

El estudio comprende 226 páginas dentro de las cuales se encuentran diversas consideraciones;

- 1.- Preguntas sobre la corrupción en Chile;
- 2.- Encuestas de percepción ciudadana, percepción en los funcionarios públicos;
- 3.- Tendencias Internacionales en el combate a la corrupción;
- 4.- Propuestas para fortalecer la integridad en Chile.

#### IV.- FUENTES DE DERECHO FORMAL.

IV.I.- <u>CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN, OEA [8]</u>; El Estado de Chile ha promulgado este Tratado Internacional con fecha 29 de octubre de 1998 y publicado esta norma con fecha 02 de febrero de 1999, por medio del decreto 1879.

En su artículo II señala como propósitos la promoción y fortalecimiento del desarrollo de cada uno de los Estados parte, de Mecanismo para: ..." prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y 2. Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio."

A su vez se establece como acuerdo que los Estados que suscriben este convenio se obligan a establecer medidas preventivas (artículo III), establece ámbito de aplicación (Artículo IV), Jurisdicción (artículo V), define actos de corrupción (artículo VI), Medidas Legislativas (Artículo VII), Consideraciones procesales (Artículos VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV), decomiso de Bienes (Artículo XV), Consideraciones respecto de Secreto Bancario (XVI), naturaleza del acto, (Artículo XVII), Autoridades centrales (XVIII), ámbito de aplicación en el tiempo (XIX).

IV.II.- CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN: El Estado de Chile promulgó este Tratado Internacional con fecha 23 de noviembre de 2006 y publicado esta norma con fecha 30 de enero de 2007, por medio del decreto 375.

## Consideraciones Generales

Conforme al Artículo 1, se establece como finalidad de esta convención:

- "a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción;
- b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos;
- c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos."

Posee consideraciones en torno a su ámbito de aplicación (artículo 3°), protección de la soberanía (artículo 4°), medidas preventivas en su capítulo II, contemplando al sector público (artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10 y 11) y privado (12), a su vez se contempla la participación de la sociedad (13), medidas para prevenir el blanqueo de dinero (14).

Dentro de las consideraciones más importantes resalta el capítulo III sobre "Penalización y aplicación de la Ley"; donde se establecen medidas para: "El soborno de funcionarios públicos

nacionales (arts. 15 y siguientes.), malversación, tráfico de influencias, tráfico de influencias, abuso de funciones, enriquecimiento ilícito, soborno en el sector público."

También se resalta la normativa respecto del sector privado en artículos 22 y siguientes considerando las siguientes figuras: *Malversación o peculado de bienes en el sector privado, blanqueo del producto del delito, encubrimiento, obstrucción de la justicia, Responsabilidad de las personas jurídicas*.

Contiene aspectos en materia Procesal Penal como son: participación y tentativa; Conocimiento y propósito como elementos de un delito; Proceso, fallo y sanciones; Embargo preventivo, incautación y decomiso, Protección de testigos, peritos y víctimas.

El tratado a su vez estatuye elementos de los efectos de la comisión de delitos; *Consecuencias de los actos de corrupción; indemnización por daños y perjuicios.* 

## Consideraciones Particulares;

Dentro de la serie de materias que estatuye una de las que fundamenta y justifica esta iniciativa Convencional de norma Constituyente se establece a partir de los señalado.

El artículo 36 del citado instrumento, respecto de <u>AUTORIDADES ESPECIALIZADAS</u>, dicha norma dispone:

"Cada Estado Parte, de conformidad a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, se cerciorará de que dispone de uno o más órganos o personas especializadas en la lucha contra la corrupción mediante la aplicación coercitiva de la ley. Ese órgano u órganos o esas personas gozarán de la independencia necesaria, conforme a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico del Estado parte, para que puedan desempeñar sus funciones con eficacia y sin presiones indebidas. Deberá proporcionarse a esas personas o al personal de ese órgano u órganos formación adecuada y recursos suficientes para el desempeño de sus funciones" (Lo destacado es nuestro).

El artículo 37 se refiere a la "Cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley"...

Se señalan materias de suma importancia respecto a la <u>"cooperación entre organismos nacionales"</u>; <u>"Cooperación entre los organismos nacionales y el sector privado"</u>, <u>"Secreto bancario"</u>, <u>"Antecedentes penales"</u>, <u>"Jurisdicción"</u>.

El capítulo IV tiene especial consideración en materia de "Cooperación internacional", dada la dificultad que presenta la persecución en este tipo de materias, señala instrumentos como la "Extradición"; "Traslado de personas condenadas a cumplir una pena"; "Asistencia judicial recíproca"; "Remisión de actuaciones penales"; "Cooperación en materia de cumplimiento de la ley"; inclusive establece medidas como "Investigaciones conjuntas"; "Técnicas especiales de investigación".

Otro de los aspectos que nos parece importante en este sentido es la disposición con la "Recuperación de activos"; "Prevención y detección de transferencias del producto del delito"; "Medidas para la recuperación directa de Bienes"; "Mecanismos de recuperación mediante la cooperación internacional para fines de decomiso"; "Cooperación internacional para fines de decomiso"; punto a mecanismos especiales de cooperación (Artículo 56); "restitución y disposición de activos"; "Dependencia de inteligencia financiera"; "Acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales", ante esto último Chile se dispondría como pionero en esta materia y pudiese liderar este tema en la región sudamericana.

Finalmente, la citada convención regula la "Asistencia técnica e intercambio de información".

IV.III. - CONVENCIÓN PARA COMBATIR EL COHECHO DE SERVIDORES

PÚBLICOS EXTRANJEROS EN TRANSACCIONES COMERCIALES

INTERNACIONALES Y SU ANEXO [10]; El Estado de Chile promulgado este Tratado

Internacional con fecha 10 de octubre de 2001 y publicado esta norma con fecha 30 de enero de 2002, por medio del decreto 496.

Este Instrumento hace referencia la tipificación del "Delito de cohecho a funcionarios públicos extranjeros"; por otra parte, se encarga de la "La responsabilidad de las personas jurídicas"; establece "Sanciones"; "Jurisdicción"; "Aplicación"; "Prescripción"; "Lavado de dinero";

"Contabilidad"; "Asistencia Legal mutua"; "Extradición"; "Autoridades Responsables" y "Monitoreo y Seguimiento".

#### V.- OTRAS FUENTES. -

"AGENDA 2030 Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE; Una oportunidad para América Latina y el Caribe, de la CEPAL" [11]; este instrumento en su numeral 16 establece como objetivo "Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas", en su punto 16.4 señala lo siguiente "De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación de activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada"

Fundamental resulta el numeral 16.5 y 16.6 que establecen, respectivamente, como objetivos: "Reducir considerablemente la corrupción y soborno en todas sus formas" y "Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas".

## VI.- PROPUESTA DE NORMA.

# "CONSEJO NACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN

**Artículo X-1.-** DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN; El Consejo es un órgano consultivo, paritario y técnico del Estado, compuesto por funcionarios de destacada carrera profesional, que tiene por objeto el estudio, prevención, investigación y promoción de medidas eficaces para la erradicación de la corrupción en todas sus formas.

La ley determinará la forma, cantidad y consideraciones administrativas que sean necesarias para su composición e integración, en todo aquello que no esté regulado por la Constitución.

Artículo X-2.- FACULTADES DEL CONSEJO; El Consejo Nacional Contra la Corrupción podrá: establecer criterios nacionales para el estudio y prevención de la Corrupción y conductas relacionadas; Proponer a los diversos órganos del estado un plan de acción nacional; convocar a instancias de participación y colaboración entre órganos del Estado, organizaciones de la Sociedad Civil y Universidades; Proponer iniciativas de ley al sistema legislativo nacional; recomendar al Ministerio de Relaciones Exteriores la participación o adopción de acuerdos internacionales que promuevan la erradicación de toda forma de Corrupción; Proponer al Ejecutivo a través del Ministerio Respectivo la suscripción de convenios con Universidades del país para el estudio de la Corrupción e Impulsar la creación de un Consejo de Ética Nacional.

Artículo X-3.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO; El Consejo Nacional se compondrá por duplas paritarias de al menos las siguientes instituciones públicas; Corte Suprema; Poder Legislativo; Ministerio de Relaciones Exteriores; Contraloría General de la República, Ministerio Público, Consejo de Defensa del Estado, Servicio de Impuestos Internos; Defensoría Penal; Servicio de Aduanas; Servicio Electoral o su continuador legal; Policía de Investigaciones y Universidades Estatales.

El Consejo Nacional, deberá generar mecanismos de participación popular directa con Organizaciones de la Sociedad Civil cuyos objetivos se encuentren directamente relacionados al mandato de este consejo."

# VII.- AUTOR Y PATROCINANTES.

Marco Arallan Ortega 14. 240.925-4

Marco Arellano

Rut; 17.270.925-7

Francisco Caamaño

Rut; 17.508.639-0

Renato Garín

Rut; 16.357.132-3

Elsa Labraña

Rut; 12.018.818-6

Els 1251249

Alejandra Pérez

Rut; 13.251.766-5

7.1.4.660.853.4

Bernardo de la Maza

Rut; 4.660.853-4



Malucha Pinto

Rut; 4.608.207-9



Erick Chinga

Rut; 11.617.206-2



Tania Madriaga

Rut; 12.090826-k

**Bessy Gallardo** 

Rut; 15.844.164-0



Loreto Vidal

Rut; 11.591.800-1



Camila Zárate

18.732.596-k

Manuel Woldarsky

Rut; 15.781.322-6



Alondra Carrillo Rut; 17.646.636-6

## VIII,- BIBLIOGRAFÍA

[1] Patricio Orellana Vargas, «Probidad y corrupción en Chile. El punto de quiebre», Polis [En línea], 8 | 2004, Publicado el 05 septiembre 2012, consultado el 12 enero 2022. URL: <a href="http://journals.openedition.org/polis/6120">http://journals.openedition.org/polis/6120</a>

[2] Piana, R. S., & Arévalo, M. (2019). Precedentes jurisprudenciales en la evaluación de la corrupción en la Argentina. Un estudio a partir de tres casos judiciales. *Estudios De Derecho*, 77(169), 13–34. https://doi.org/10.17533/udea.esde.v77n169a01

[3-4] Inter-American Commission on Human Rights, Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos: Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 6 de diciembre de 2019 / Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

[5- 6] Convención de la Naciones Unidas contra la corrupción – artículo 6. https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion\_de\_las\_NU\_contra\_la\_Corrupcion.pdf

- [7] Radiografía de la Corrupción, ideas para fortalecer la probidad en Chile. Contraloría General de la República Santiago de Chile 2020: <a href="https://www.chiletransparente.cl/wp-content/files\_mf/1607614519radiografiadelacorrupcion.pdf">https://www.chiletransparente.cl/wp-content/files\_mf/1607614519radiografiadelacorrupcion.pdf</a>
- [8] Convención Interamericana contra la corrupción.

  https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\_multilaterales\_interamericanos\_B
  58\_contra\_Corrupcion.asp
- [9] Convención de la Naciones Unidas contra la corrupción artículo 6. <a href="https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion\_de\_las\_NU\_contra\_la\_Corrupcion.pdf">https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion\_de\_las\_NU\_contra\_la\_Corrupcion.pdf</a>
- [10] Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales y su anexo <a href="https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=194157">https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=194157</a>
- [11] "AGENDA 2030 Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE; Una oportunidad para América Latina y el Caribe, de la CEPAL" de 2019; <a href="https://www.cepal.org/es/publicaciones/40155-la-agenda-2030-objetivos-desarrollo-sostenible-oportunidad-america-latina-caribe">https://www.cepal.org/es/publicaciones/40155-la-agenda-2030-objetivos-desarrollo-sostenible-oportunidad-america-latina-caribe</a>